

No. 09-2013

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV “DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación del funcionamiento de discotecas, bares y otros centros nocturnos de la ciudad es un tema que genera diversos criterios en la comunidad; por ejemplo, algunos afirman que extender o reducir el horario de funcionamiento permitirá o disminuirá el libertinaje entre los jóvenes. Otros aseguran que esto favorecerá o perjudicará al turismo. En fin, es un tema polémico, sin embargo, necesita ser regulado para garantizar la seguridad de las personas que acuden a estos lugares.

Pues, la preocupación de los lojanos por la presencia de libadores en las calles, en las plazas, parques y otros lugares públicos, se ha acentuado mucho más, esto ocasiona que se incrementen, accidentes de tránsito, escándalos callejeros que muchas veces atrae la presencia de facinerosos que aprovechan estas oportunidades para cometer atracos y asaltos a los transeúntes, situación que ha provocado que Loja se vuelva en una ciudad peligrosa, según lo afirma la misma ciudadanía.

La falta de ventilación, excesivo ruido, ingreso de menores edad y no disponer de puerta de emergencia son los principales problemas que tienen la mayoría de centros de diversión nocturna de Loja, incumpliendo así los requisitos mínimos para su funcionamiento; por lo tanto es imprescindible que el GAD Municipal de Loja, proceda a recategorizar estos establecimientos considerados como turísticos, según establece la Ley de Turismo. A esto se suma, la desordenada implementación de bares y discotecas que se han instalado en cualquier lugar de la ciudad sin contar con el aval de órgano municipal encargado de la regulación y control urbano, lo que ha generado y actualmente sigue generando dificultades para ejercer un control adecuado.

Por lo tanto, en primera instancia el GAD Municipal de Loja a través de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, debe establecer el uso del suelo, que determine la factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión, posteriormente las dependencias municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que los mismos no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que asisten a estos establecimientos.

Por lo expuesto, se plantea la presente reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV “DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, para su respectivo análisis y resolución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal m), del Art. 54, del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de Loja las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas;

Que, el numeral 1, de la cláusula Tercera, del referido Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, señala que corresponde al GAD Municipal de Loja, expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que de forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo;

Que, el numeral 2, de la cláusula Tercera, del referido Convenio, prevé como función del GAD Municipal de Loja, la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en su jurisdicción cantonal. La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre Registrado en el Ministerio de Turismo;

Que, en el Art. 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: b. Servicio de alimentos y bebidas;

Que, es necesario que el GAD Municipal de Loja a través de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, establezca el uso del suelo y emita un certificado de factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión o establecimientos destinados al consumo de bebidas alcohólicas; y,

Que, es necesario emprender en la recategorización de los establecimientos calificados como turísticos, a objeto de que cumplan con las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que estos locales no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que acuden a estos lugares.

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV “DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

Artículo uno.- Sustitúyese el Art. ... (6), por el siguiente:

Art. ... (6).- Horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas.- El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, será:

CATEGORIZACIÓN	De Lunes a Sábado
	HASTA
Licorerías	22H00
Supermercados	22H00
Micro-mercados	22H00
Bodegas y tiendas	22H00
Comisariatos	22H00

Artículo dos.- Sustitúyese el Art. ... (7), por el siguiente:

Art. ... (7).- Horario permitido para el consumo de bebidas alcohólicas.- El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, será:

CATEGORIZACIÓN	De Lunes a Miércoles		De Jueves a Sábado	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Discotecas	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día
Bares	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día
Salas de Banquetes y Recepciones	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día

CATEGORIZACIÓN	De Lunes a Jueves		Viernes y Sábado	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Clubs nocturnos	15H00	00H00	15H00	02H00 del siguiente día

El expendio de bebidas alcohólicas deberá suspenderse treinta minutos antes de la hora de cierre establecida en la presente reforma a la ordenanza.

Artículo tres.- Suprímase en el Art. ... (8) de la Ordenanza Sustitutiva vigente, las palabras “o consuma”:

Art. ... (8).- Permiso anual de funcionamiento.- Todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento, otorgado por el GAD Municipal de Loja, a través de la Jefatura Municipal de Higiene.

Artículo cuatro.- Agrégase un Artículo innumerado después del Artículo 8, con el siguiente texto:

Art. ... (...).- Licencia Única Anual de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, para los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, se concederá a través de la Unidad Municipal de Turismo, previa verificación de que el establecimiento se encuentre registrado como turístico en el Ministerio del Ramo.

Artículo cinco.- Sustitúyese el Art. ... (9), por el siguiente:

Art. ... (9).- Requisitos.- Para la implementación o remodelación de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas; y, previo a obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Certificado de factibilidad emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano;
- 2.- Proyecto aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, en el cual básicamente se verificará:
 - a) Puerta de emergencia;
 - b) Sistema de aislamiento acústico; y,
 - c) Ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento.
- 3.- Plan de control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Loja que contenga:
 - a) Rociadores automáticos; y,
 - b) Señalética para siniestros.

Artículo seis.- Sustitúyese el Art. ... (10), por el siguiente:

Art. ... (10).- Exhibición del permiso de funcionamiento.- Los propietarios o administradores de los establecimientos autorizados para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas exhibirán en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento.

Artículo siete.- Sustitúyese el Art. ... (11), por el siguiente:

Art. ... (11).- Restricción.- Las autoridades competentes no otorgarán permisos para la implementación y/o funcionamiento de los establecimientos determinados en esta ordenanza, que estén dentro de un radio de doscientos metros, medidos desde la puerta de acceso principal del establecimiento hacia la puerta principal de los centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de

formación y educación en todos sus niveles; exceptuándose a los supermercados; micro-mercados; comisariatos y bodegas.

Artículo ocho.- Sustitúyese el literal a) del Art. ... (16) **Prohibiciones generales**, por el siguiente literal:

- a) Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, miradores, parques y en general en todos los lugares públicos, se incluye en esta prohibición quienes consuman bebidas alcohólicas en el interior de cualquier clase de vehículos;

Artículo nueve.- Sustitúyese el literal b) del Art. ... (18) **Infracciones de Primer Grado**, por el siguiente literal:

- b) Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, miradores, parques y en general en todos los lugares públicos, se incluye en esta sanción quienes consuman bebidas alcohólicas en el interior de cualquier clase de vehículos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como el Permiso de Funcionamiento, se emitirán en el respectivo Formulario Único, previa a la inspección que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y las ordenanzas correspondientes, que el GAD Municipal de Loja, mediante los respectivos convenios de cooperación interinstitucional suscriba con los organismos estatales competentes. Este formulario, no puede estar sujeto a la opinión de las otras instituciones, puesto que las funciones de regulación y control de los establecimientos previstos en esta ordenanza fueron trasladadas al GAD Municipal de Loja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de un año a partir de la sanción de la presente reforma el GAD Municipal de Loja a través de la Unidad de Turismo, en coordinación con la Intendencia General de Policía de Loja; la Dirección Provincial de Salud de Loja; y, la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Turismo; re-categorizará los establecimientos turísticos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Loja.

SEGUNDA.- Se dispone al departamento de Secretaria General para que en el plazo de quince días codifique la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Es dado en el Salón de sesiones del Cabildo a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV “DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el dieciocho de enero y quince de marzo del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte días del mes de enero del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA